



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVI

Managua, D. N., Jueves 2 de Agosto de 1962

No. 174

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Estatutos del Club Social de Masaya . Pág. 1773

MINISTERIO DE ECONOMIA

Licencia de Explotación de Pesca Comercial 1781

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábricas 1783

SECCION JUDICIAL

Remates 1785
 Títulos Supletorios 1787
 Terrenos Municipales 1787
 Venta de Terreno Ejidal 1788
 Declaratorias de Herederos 1788

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Estatutos del Club Social de Masaya

Nº 509

El Presidente de la República,

Visto el testimonio de la Escritura Constitutiva de la Asociación denominada "Club Social de Masaya", acto llevado a efecto en aquella ciudad a las dos de la tarde del día diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta, ante los oficios notariales del Dr. Hernaldo Zúniga h.

Acuerda

Primero.—Aprobar en la forma siguiente los Estatutos del Club Social de Masaya, que dicen:

El suscrito Secretario del Club Social de Masaya, Certifica: Que en las páginas número 7 a 15 del Libro de Actas de Asamblea General de este centro, se encuentra la que literalmente dice:

Acta Nº 3.—En la ciudad de Masaya, a las diez de la mañana del día diez y ocho de Diciembre de mil novecientos sesenta. Reunidos en el local del Club Social de Masaya, los socios propietarios de dicho centro en Asamblea General Extraordinaria,

para la que fueron debidamente citados por el Secretario que autoriza, con el objeto de discutir los puntos comprendidos en la agenda que fue elaborada en la Asamblea General Extraordinaria verificada en este mismo local, a las tres y treinta minutos de la tarde del día Domingo once próximo pasado y estando integrada la Mesa Directiva por todos sus miembros, se procede de la siguiente manera: El señor Presidente, Ingeniero Carlos Velázquez Geyer, abre la sesión: Seguidamente se aprueba la Agenda en todos y cada uno de sus puntos; a continuación el suscrito Secretario lee todos y cada uno de los Artículos que componen el proyecto de Estatutos que deberán regir esta Asociación los que debidamente discutidos fueron aprobados, después de ciertas modificaciones quedando en firme el contexto que literalmente dice:

ESTATUTOS DEL CLUB SOCIAL DE MASAYA

Denominación y Objeto:

Arto. 1.—La Asociación constituida en la escritura pública de las 2 de la tarde del día 17 de Marzo de 1960, ante los Oficios Notariales del Dr. Hernaldo Zúniga h., bajo el nombre del "Club Social de Masaya" tiene por objeto primordial proporcionar a sus miembros un lugar agradable de reunión, de lectura, de decorosos entretenimientos y con proyecciones eminentemente culturales, con toda la conveniencia que reporta el mutuo trato entre personas de buena educación.

Arto. 2.—El Club Social de Masaya que para mayor brevedad se designará en el curso de estos Estatutos con el sólo nombre de "El Club" tendrá una duración ilimitada. Su domicilio será la ciudad de Masaya y será ajeno a todo propósito religioso o político.

Arto. 3.—En el establecimiento habrán los servicios privados que la Junta Directiva juzgue oportuno establecer procurando mantener el de biblioteca, billares, juegos permitidos, cantina y restaurantes.

De los Socios, sus derechos y obligaciones.

Arto. 4.—Solamente pueden concurrir al

Club los socios y las demás personas que tienen derecho a ello de conformidad con estos Estatutos.

Arto. 5.—El Presidente de la República será socio honorario del Club.

Arto. 6.—El número de socios será ilimitado, a menos que disponga lo contrario la Asamblea General, y se clasificarán como socios propietarios y socios concurrentes. Además existirá la categoría de socio honorario, para aquellas personas que por sus méritos científicos, artísticos, literarios y servicios humanitarios a la sociedad sean acreedores a tal distinción. Esta categoría será otorgada solamente por votación unánime de la Asamblea General.

Arto. 7.—Ningún socio del Club puede transferir su calidad de tal. Pero, en caso de muerte de un socio propietario podrá sucederle, en su calidad de socio, el hijo de aquél que la Directiva acepte. Si no tuviere hijos, sus herederos recibirán, dentro del año, el valor que en ese entonces tenga la acción correspondiente.

Arto. 8.—Los socios concurrentes no podrán elegir ni ser electos para puestos Directivos; tampoco son condueños del Club y su calidad, intransferible, termina con su muerte sin dar lugar a ninguna devolución de dinero.

Arto. 9.—Para ser socio se necesita:

- a) Ser idóneo y de reconocida buena conducta;
- b) Ser mayor de edad;
- c) Ser aceptada, por la Junta Directiva, la solicitud que por escrito personal haya enviado a la misma;
- d) Ser aceptado por los dos tercios de los socios activos, con derecho a voto, mediante el siguiente procedimiento:

La Junta Directiva, una vez aceptada la solicitud, la someterá a votación a la Asamblea por medio de esqueletos debidamente identificables que el Secretario enviará a cada socio propietario, votos que deberán ser depositados en urna sellada dentro del plazo de siete días a contar del sometimiento a votación.

Pasados los siete días de la votación, la Directiva hará el escrutinio y de su resultado, si es de aceptación, se le notificará al solicitante.

Arto. 10.—La persona que habiendo sido aceptada como socio no pague la cuota de entrada dentro de los quince días siguientes al en que se le notificó su aceptación, se considerará como que nunca he pertenecido al Club y no se le admitirá nueva solicitud, sino después de transcurridos seis

meses, en cuyo caso deberá acompañar el valor de entrada, la que se le devolverá si fuere rechazado.

Arto. 11.—El socio concurrente para hacerse propietario deberá hacer su solicitud por escrito a la Junta Directiva la cual seguirá los trámites relacionados en el Arto. 9º y si fuere aceptado deberá pagar la diferencia entre el valor de los que hubiere aportado y la cuota de entrada actual para socio propietario. Si no se efectuare el entero de esa diferencia continuará de socio concurrente.

Arto. 12.—Para reingresar al Club, la solicitud del aspirante a reingreso deberá sufrir los trámites de admisión ordinaria, previa solvencia del solicitante con la Tesorería del Centro.

Arto. 13.—En el caso de que una solicitud no haya sido resuelta favorablemente ya sea por la Junta Directiva o en votación general, el interesado no podrá presentar nueva solicitud sino transcurrido un año desde la fecha en que fué rechazado.

Arto. 14.—Los socios que trasladen su residencia a otra localidad conservarán sus derechos y deberán pagar, cuando menos, el 50% de las cuotas mensuales ordinarias, siempre que den previo aviso, por escrito, a la Junta Directiva, de ese traslado. Asimismo, gozarán de esta prerrogativa los que teniendo su domicilio en otro lugar fueren aceptados como socios. El que trasladare su residencia al extranjero no perderá su condición de socio aún cuando no pague sus cuotas mensuales.

Arto. 15.—La mayoría de edad a que se refiere el Arto 9º se entenderá únicamente para los socios propietarios; los concurrentes debe tener a lo menos diez y seis años de edad. Los hijos de los socios, menores de edad, que fueren estudiantes en colegios, podrán visitar el Club, sin necesidad de cuota y trámites ordinarios de admisión, mediante la anuencia de la Junta Directiva y el pago del 50% de las cuotas ordinarias.

Arto. 16.—Los socios propietarios pueden presentar al Club a los foráneos por el término de un mes, debiendo obtener tarjeta de visita por el Secretario. El padrino será responsable por la conducta de las personas que presente.

Arto. 17.—Ningún socio podrá introducir al local del Club a otro caballero residente en la localidad.

Arto. 18.—Los socios de otros Clubes con los que se tenga canje, gozarán de este por un período de dos meses y una vez vencidos deberán introducir la correspondiente solicitud.

Arto. 19.—Se prohíbe terminantemente a los socios visitantes portar armas en el local del Club y cuando concurrieren con ellas deberán depositarlas en la administración.

Arto. 20.—Las cuotas deberán satisfacerse dentro de los primeros quince días del mes a que corresponde. Serán suspendidos sus derechos de socios a los que se retrasen en el pago de dos cuotas mensuales consecutivas y se les tendrá de hecho definitivamente separados del Club, por no pagar tres mensualidades consecutivas.

En caso de que se prive temporamente a un socio de sus derechos estará obligado a seguir pagando la cuota mensual durante la suspensión. La infracción de este artículo hará responsable solidariamente a los miembros de la Junta Directiva, por lo que se deba al Club. En ningún caso podrá reducir el importe de las deudas del Club, con convenio o sin él.

Arto. 21.—Cuando un socio desee retirarse del Club, deberá participarlo por escrito a la Secretaría y la Junta Directiva admitirá la renuncia si no hubiere cuenta alguna que pagar, pues si la hubiere, quedará sometido a la pena de tenerlo por separado de hecho definitivamente y no podrá volver a integrar el Club sin cancelar previamente su deuda. El Socio Propietario que renuncie voluntariamente o que sea separado definitivamente por la Junta Directiva o por la Asamblea General por cualquier causa de la establecida en los presentes Estatutos, perderá, por este sólo hecho todos los derechos de su aporte, quedando éste cancelado.

Arto. 22.—Los socios están obligados a observar la compostura de un miembro de sociedad culta y tiene el derecho de reclamar el cumplimiento de los Estatutos y el reglamento interior y hacer uso del local del Club y sus enseres sin detrimento de ellos, sujeto a las horas y demás reglamentaciones que se establezcan. El Club no es responsable por accidentes directos que sufran en su local y dependencia los socios y visitantes.

Arto. 23.—Las esposas e hijos de los socios tienen derecho a concurrir al Club sin necesidad de ir acompañadas por ningún socio, lo mismo que las señoritas miembros de la sociedad de Masaya a juicio de la Junta Directiva y siempre que hayan sido previamente invitadas a sus fiestas.

De la Asamblea

Arto. 24.—El más alto cuerpo de esta Asociación es su Asamblea General, la cual la constituyen y forman únicamente los

socios propietarios. Habrá en el año una sesión ordinaria la que se llevará a efecto en la primera quincena de Diciembre de cada año. Con diez días de anticipación a esta Asamblea, la Junta Directiva por medio de la Secretaría presentará un informe en una memoria acerca de su gestión durante el año que finaliza. En dicha Asamblea sólo se tratará de votar el presupuesto, de la aprobación o improbación del informe presentado por la Junta Directiva para el período del año siguiente, siendo éste, desde el primero de Enero al 31 de Diciembre del mismo año.

Arto. 25.—La Asamblea General podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sea convocada por la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito y bajo sus firmas diez socios propietarios por lo menos y que estén solventes con la Tesorería. Es indispensable que en la citación para esta Asamblea, se dé a conocer previamente el objeto de la sesión para tratar de ello exclusivamente.

Del Quórum.

Arto. 26.—Habrá quórum para las Asambleas con la mayoría absoluta del total de los socios propietarios. Si no se lograra tal quórum se convocará nuevamente dentro del quinto día y en tal caso será válida la sesión y sus resoluciones con cualquier número de socios propietarios residentes que asistan. Comenzada la sesión con el quórum legal no se suspenderá y será válido todo lo que se resuelva cualquiera que sea el número de socios que se retiren.

De las Citaciones.

Arto. 27.—Las citaciones de los Socios para la Asamblea General se harán por Secretaría con 5 días de anticipación por lo menos, mediante esquila que se enviará a cada socio propietario que contendrá la Agenda a tratarse.

Del Voto.

Arto. 28.—El voto en las Asambleas Generales será secreto. Si hubiere empate, el presidente o el que haga sus veces, abrirá nuevamente el asunto a discusión si fuere el caso y procederá a tomar nueva votación. Si el empate persistiere, el presidente o el que haga sus veces, tendrá doble voto. La facultad de votar es indelegable.

Las Resoluciones.

Arto. 29.—Las Resoluciones de las Asambleas Generales se tomarán por la mayoría absoluta de votos presente, salvo los casos especiales en que estos Estatutos requieran otra clase de mayoría.

Las Reformas.

Arto. 30.—Para reformar los presentes Estatutos, para limitar el número de socios propietarios y concurrentes, para hipotecar o enajenar los bienes raíces del Club y para hacer uso de las facultades establecidas en los ordinales c) y d) del artículo siguiente, se necesitan los dos tercios de votos de los socios presentes en una sesión a la que concurran la mayoría absoluta de socios propietarios. Si se intentare hacer cargos a la Junta Directiva, deben los solicitantes especificarlos claramente para que la Junta vaya preparada para contestar.

Arto. 31.—Son facultades de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, darles posesión de sus cargos y reponer las vacantes que ocurran durante el período;
- b) Exigir de la Directiva la Memoria de que habla el Arto. 27 y el ordinal h) del Arto. 44 de estos Estatutos;
- c) Declarar responsables a la Junta Directiva o al Tesorero, cada uno en su caso, por la indebida inversión de los fondos del Club;
- d) Pedir su dimisión a los miembros de la Junta Directiva que se manifieste moroso en el cumplimiento de sus deberes y removerlos en caso de negativa;
- e) Deliberar y resolver sobre los asuntos que le somete la Junta Directiva, o cualquiera de los socios;
- f) Glosar por medio de una comisión de dos socios propietarios nombrados al efecto, las cuentas de los Tesoreros y extender a éstos sus finiquitos, si estuvieran correctos;
- g) Resolver sobre las erogaciones extraordinarias que se requieran;
- h) Decidir acerca de la disolución del Club;
- i) Reformar total o parcialmente estos Estatutos;
- j) Decidir acerca del arriendo de los servicios de cantina y restaurante; y
- k) Las demás facultades que le confieren las leyes a los presentes Estatutos.

Las facultades que anteceden, son indelegables. Se exceptúan las que tratan de asuntos, que por su naturaleza pueden ser encomendados a la Junta Directiva y la de dar posesión de los cargos de nombramiento a la Asamblea General.

Arto. 32.—La Asamblea General es la única que debe enajenar o gravar los bienes raíces del Club. Cuando lo crea necesario dará la autorización correspondiente.

De la Junta Directiva

Arto. 33.—El Club estará dirigido, manejado y administrado por una Junta Directiva compuesta por siete miembros: un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales, debiendo ser todos socios propietarios residentes.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. La elección de sus miembros se hará en votación secreta para cada funcionario, por mayoría absoluta, y solamente por socios que estuvieren presentes en la Asamblea General. El período de duración será de un año, que principiará a contarse desde el primero de Enero siguiente a la elección, fecha en que deberán tomar posesión las personas electas. Si por cualquier causa no es electa o no toma posesión una Junta Directiva, continuará la anterior.

Arto. 34.—La Directiva celebrará sesión ordinaria dentro de los primeros quince días de cada mes, y extraordinaria siempre que el Presidente lo crea conveniente o que se lo pidan tres de sus miembros de palabra o por escrito.

Arto. 35.—Para que los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva sean válidos será preciso que concurran a la sesión cuatro de los siete socios que la constituyen, cuando menos, y se den aquéllos por mayoría numérica de votos.

Arto. 36.—Si durante los primeros seis meses de ejercicio ocurren vacantes en la Junta Directiva, se convocará a la Asamblea General para que designe a los nuevos sustitutos por el tiempo que faltare del período.

Arto. 37.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- 1).—Emitir los Reglamentos Interiores necesarios para el buen régimen del establecimiento, así como introducir las reformas que juzgue pertinentes;
- 2).—Vigilar las observaciones de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos emitidos;
- 3).—Convocar por Secretaría a las Asambleas Generales y presidir sus reuniones;
- 4).—Invertir los fondos del Club de acuerdo con el presupuesto;
- 5).—Proveer al Establecimiento de todo lo que sea necesario a su objeto y buen servicio sin exceder la partida de Imprevistos;

- 6). —Procurar el buen uso de los muebles, efectos y enseres del Club y no permitir que sean sacados del local para usarlos fuera, salvo que así lo disponga la Asamblea General;
- 7). —Enajenar los muebles y enseres que no fueren útiles al establecimiento con autorización de la Asamblea General;
- 8). —Administrar los servicios de cantina y de restaurante;
- 9). —Conferir poderes especiales de toda clase para representar en defecto del Presidente;
- 10). —Celebrar contratos especiales cuando así convenga al mejor servicio;
- 11). —Nombrar y renovar los empleados del Club, fijar sus sueldos y determinar sus obligaciones;
- 12). —Suscribir al Club a un número suficiente de revistas y periódicos nacionales y extranjeros, teniendo especial cuidado de que los haya de todas las opiniones políticas y de que no falte nunca el oficial de Nicaragua;
- 13). —Adquirir por suscripción o compra las obras científicas, literarias y de recreo que considere de más mérito o importancia, mostrando decidido empeño por el engrandecimiento de la Biblioteca;
- 14). —Proponer y admitir la reciprocidad con otros círculos de la misma índole del Club para el derecho de asistencia de sus miembros;
- 15). —Organizar bailes, conciertos, veladas, exhibiciones y otros espectáculos propios de la Asociación;
- 16). —Presentar cada año a la Asamblea General una memoria suscrita de la administración y marcha de la Asociación, sugiriendo las mejoras o reformas que crea pertinentes para bien del Club. Dicho informe se acompañará de un Balance General que formará el Tesorero de las cuentas durante el año económico del Club, que comienza el 1º de Diciembre y termina el 30 de Noviembre siguiente, y del inventario de los bienes sociales;
- 17). —Nombrar cada mes, en la sesión ordinaria un supervigilante de entre los socios, el que tendrá la facultad de corregir inmediatamente cualquier irregularidad que notare y resolver las quejas que se presenten con la obligación de dar parte a la Junta Directiva en la reunión próxima. El nombre del supervigilante se fijará en la "Tabla de Avisos";
- 18). —Oír y resolver las quejas que los socios o el Administrador eleven por medio del libro respectivo, así como tomar nota de las observaciones consignadas en el mismo;
- 19). —Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior o representación del Club;
- 20). —Autorizar fiestas particulares en el establecimiento con estricta conformidad con estos Estatutos y el Reglamento Interior;
- 21). —Designar cuando la Junta faltare, el propietario de un cargo y el suplente quien deba desempeñarlo por entonces;
- 22). —Formular el presupuesto anual del Club que ha de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General;
- 23). —Conocer de todos aquellos asuntos que no le correspondieren expresamente a la Asamblea General; y
- 24). —Elegir a la Novia del Club.

Del Presidente

Arto. 33.—El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente y Jefe del Club. Llevará su representación en cuantos actos ocurran dentro y fuera del Establecimiento. Será su representación legal con facultades de mandatario general; hará uso de la razón del Club; y con la autorización de la Junta Directiva podrá otorgar poderes especiales. En caso de que se trate de tomar dinero a interés, adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles, necesitará además de la autorización previa de la Asamblea General, suscribir la obligación o contrato correspondiente, en unión de otro miembro de la Junta Directiva que ésta designe. En razón de su cargo el Presidente, será el primero en cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y demás leyes del trato Social, y deberá empeñarse en impulsar la marcha y desarrollo del Establecimiento para que éste pueda llenar los fines para lo cual fué instituido. Estará obligado a concurrir frecuentemente al edificio y anexos, para cerciorarse de sus necesidades y remediarlas prontamente.

Arto. 39.—Además son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir las sesiones, discusiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Mantener la buena armonía entre los socios;
- c) Autorizar con su firma y en unión del Servicio de las Actas de las Sesiones

de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

- d) Poner el "Páguese" a todos los documentos o recibos que haya de pagar el Tesorero;
- e) Ejercer la alta inspección y suprema dirección del Club; y
- f) Oír las quejas y observaciones, remediar las faltas que pueda resolver por sí las dificultades en los casos urgentes y dar cuenta en la primera sesión, a la Junta Directiva, para que ésta apruebe o desapruebe la medida adoptada.

Arto. 40.—El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones y deberes cuando por cualquier motivo justificado no pueda éste desempeñar las funciones de su cargo. Al efecto dará aviso oportunamente a la Secretaría y al Vice-Presidente para que lo sustituya. El Vice-Presidente tendrá voz y voto en las sesiones, siendo miembro activo de la Directiva.

Del Secretario

Arto. 41.—Incumbe al Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Club;
- b) Comunicar la convocatoria para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Redactar y firmar en unión del Presidente, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y con los otros miembros de la misma que quisieren hacerlo. Las actas de la Asamblea General serán firmadas por el Presidente y el Secretario y por los socios propietarios que hayan concurrido y así lo desearan. También incumbe al Secretario la custodia de los Libros de Actas;
- d) Atender activamente la correspondencia del Club y comunicar todas las resoluciones, citaciones y avisos de la Junta Directiva y de la Asamblea General a quienes corresponda para su debido cumplimiento;
- e) Llevar un Registro de todos los miembros del Club, anotando la fecha de entrada, y en caso de separación también la de salida, con razón de los motivos que la ocasionaron;
- f) Comunicar al Tesorero, la admisión de socios y la baja de los mismos, expresando el día;
- g) Firmar y expedir las tarjetas de presentación de visitantes, haciéndolo constar en el Libro respectivo;
- h) Hacer la memoria anual a que se re-

fiere el artículo 44 de los presentes Estatutos;

- i) Tomar las suscripciones de periódicos y revistas y comprar las obras que la Directiva dispusiere;
- j) Formar todos los años el catálogo de las obras que existen en la Biblioteca y de las revistas y periódicos coleccionados.

Del Tesorero

Arto. 42.—Son deberes del Tesorero:

- a) Guardar los fondos del Club y llevar la dirección de los libros de Contabilidad por medio del Empleado o de los Empleados que él nombre al efecto, con la aprobación de la Junta Directiva;
- b) Efectuar las recaudaciones depositando los fondos en un Banco Local, escogido por la Junta Directiva y hacer las erogaciones acordadas, mediante cheques librados con su firma y la del Presidente;
- c) Procurar que se cobren activamente y se mantengan al día las cuentas del establecimiento, llevándolas en debido orden e informar mensualmente a la Junta Directiva. El estado mensual de egresos e ingresos se dará a conocer a los socios, fijándolos en la "Tabla de Avisos";
- d) Firmar los recibos por cuentas, primas, contribuciones o deudas que deban pagar los socios, para cuyo efecto tendrá los libros y talonarios necesarios;
- e) Presentar un estado del movimiento mensual a la Junta Directiva y un Balance General cuando lo requiera el Presidente;
- f) Verificar arqueos con regularidad y ejercer la mayor vigilancia para evitar defraudaciones, dando para el Presidente de toda sospecha que tenga o irregularidad que observe;
- g) Dar aviso a la Junta Directiva en cada sesión ordinaria de los socios rezagados en sus cuotas y otras cuentas, y requerir a los miembros para el pago de ellas, recordándoles cortemente por escrito las disposiciones reglamentarias de la materia, antes que venzan los términos en cada caso;
- h) Archivar los Libros y otros documentos y comprobantes de gastos hechos por el Club;
- i) Hacer que corten las cuentas al 30 de Noviembre de cada año;
- j) Hacer entrega y rendir cuentas de los fondos del Club a la nueva Directiva

los primeros días del mes de Enero, hasta el 31 de Diciembre anterior, para el efecto de la glosa respectiva;

- k) Formar el extracto anual y el Balance General de las cuentas, hasta el 30 de Noviembre los cuales deben acompañar el Secretario en la memoria anual; y
- l) Facilitar los medios para arqueos que tenga a bien hacer la Junta Directiva.

Los Vocales

Arto. 43.—Los Vocales sustituirán a cualquier miembro de la Directiva en todos sus deberes y atribuciones cuando se hallen imposibilitados de ejercer su cargo, y tendrán voz y voto en las deliberaciones y sesiones de ésta.

Del Fiscal

Arto. 44.—El Fiscal tendrá como atribuciones propias la supervigilancia de la Administración del Club y especialmente de su economía informándose constantemente del pago de cuota de entrada de los socios, cuotas mensuales y de toda otra cuota extraordinaria y del cumplimiento de obligaciones decretadas por los organismos correspondientes del Club a fin de que se hagan efectivas todas y cada una de las penas señaladas por estos Estatutos, para los remisos en el cumplimiento de sus obligaciones, debiendo informar a la Junta Directiva sobre sus observaciones, mensualmente.

Faltas y Penas

Arto. 45.—Habrá un Libro denominado "Libro de Quejas y Observaciones" bajo la custodia inmediata del Administrador, destinado a llevar al conocimiento de la Junta Directiva:

- a) Las quejas de un socio contra otro socio;
- b) Las del Administrador contra algún socio;
- c) Las de los socios por faltas o descuidos en los servicios;
- d) Las quejas que se originan por contravención de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Las meras observaciones que un socio tenga a bien presentar a la Junta Directiva;
- f) Las de los socios contra el Administrador.

Arto. 46.—En los casos de los incisos a) y b) artículo anterior, o cuando por ser la falta de índole privada hubiere solo queja verbal puesta en conocimiento de la Jun-

ta Directiva, ésta en su propia sesión conocerá de la queja entablada y previa audiencia por escrito al acusado clasificará la falta que es objeto de dicha queja, en leve, grave o muy grave.

Arto. 47.—La falta leve será penada con amonestación. En caso de reincidencia con voto de censura. La falta grave con suspensión de los derechos de socios por un lapso que no excederá de tres meses. La muy grave, con expulsión.

Esta misma pena se aplicará en caso de reincidencia en una falta grave.

Arto. 48.—Las penas de las dos primeras, serán aplicadas por la Junta Directiva. Para imponer la pena de expulsión, la Junta Directiva, una vez concluidas las diligencias creadas al efecto, desinsaculará siete propietarios residentes como propietarios y siete como suplentes para reponer aquéllos a fin de que resuelvan o no la expulsión. Si no concurrieren siete socios propietarios y suplentes se les citará por segunda vez y en tal caso habrá quórum con los que concurren. Si el jurado resolviera no haber lugar a la expulsión, la Directiva aplicará la pena de suspensión.

La Junta Directiva está facultada para reglamentar lo concerniente a lo dispuesto en este artículo. Los Directivos no podrán ser desinsaculados.

Arto. 49.—Cualquiera que sea la pena de que se trate y para resolver sobre ella con mayor acierto, podrá aplicarse la información de los denunciados si la queja o la defensa del acusado no bastare.

Arto. 50.—Cuando la queja pesare sobre uno o más miembros de la Junta Directiva, ésta en su próxima reunión convocará a la Asamblea General que es la llamada a calificar la falta y a aplicar la pena. En este caso la sesión será privada y la votación de la Asamblea General, será secreta. En caso de suspensión de uno de los miembros de la Junta Directiva, se procederá en la misma reunión a reponer las vacantes. Igual procedimiento se empleará cuando la misma falta se impute simultáneamente a un miembro de la Junta Directiva y a un socio que no lo sea.

Arto. 51.—El socio expulsado no podrá durante dos años ingresar al Club ni concurrir a sus salones aunque pertenezca a otra asociación con la cual existan convenios de reciprocidad. Cuando la expulsión fuere por actos contrarios a la moral no podrán nunca ingresar ni concurrir.

Disposiciones Generales

Arto. 52.—Ningún socio aunque pertenezca a la Junta Directiva, tiene derecho a sacar del recinto del Club, muebles, úti-

les ni otros objetos. La extracción de libros, revistas y periódicos se hará conforme lo dispuesto en el Reglamento Interior.

Arto. 53.—La persona que destruya, inutilizare o simplemente dañare cualquier mueble u objeto perteneciente al Club, está obligado a reponerlo por otro análogo o a reponerlo por su cuenta, a juicio prudencial de la Junta Directiva, sin perjuicio de las otras responsabilidades que ésta pueda deducirle.

Arto. 54.—Lo que se resuelve en las sesiones por la Asamblea General o por la Junta Directiva queda de una vez y no se haya sujeto a reconsideración. Esta suposición no impide dictar acuerdos que modifican o destruyan los efectos de otros acuerdos anteriores con tal que en los nuevos, no se infrinja o eluda algún precepto de estos Estatutos o del Reglamento Interior.

Arto. 55.—Los empleados que manejen fondos del Club, estarán obligados a rendir fianza proporcionada ante Notario Público autorizado, a juicio de la Directiva, conforme a los intereses que se le confien.

Arto. 56.—El Club es un establecimiento privado y de fines puramente sociales y deportivos, sin fines de lucro.

Arto. 57.—Habrà en el establecimiento una tabla de avisos en la cual se fijarán todas las resoluciones, acuerdos y avisos que la Junta Directiva desee llevar oficialmente al conocimiento de los socios y demás personas autorizadas para concurrir al Club.

Arto. 58.—Los servicios de cantina y restaurante se regirán conforme el Reglamento Interior o Reglamentos Especiales que se emitan por la Junta Directiva.

Arto. 59.—Para los casos que se presenten y que no están contemplados en estos Estatutos se faculta a la Junta Directiva para que de acuerdo con seis propietarios, de escogencia de la misma Junta Directiva de los cuales uno por lo menos debe ser Abogado, dicten las disposiciones que convengan.

Arto. 60.—En los casos en que las disposiciones de estos Estatutos no sean claras y terminantes, ni la Asamblea ni la Junta Directiva podrá resolver nada en oposición a ellos. Para enmendar cualquier yerro no queda otro camino que el de reformar los Estatutos conforme está dispuesto en ellos.

Arto. 61.—El Club de la ciudad tendrá como insignia para las Fiestas oficiales, una bandera blanca con escudo de Masaya en el Centro.

Arto. 62.—Serán fiestas Oficiales del Club: la del 29 y 30 de Septiembre, el 31

de Diciembre y otra en la fecha que se señale para el Baile de la Novia que resulte electa en su oportunidad. La Junta Directiva está facultada para formular la lista de invitados y cuando sean fiestas Oficiales del Club podrá formar un comité que se encargue de su organización, si lo juzgare conveniente.

La Junta Directiva podrá dictar las reglamentaciones que crea oportunas y las restricciones del caso para el mejor éxito de las mismas y del prestigio del Club. La Junta Directiva en casos muy calificados, que ella estimará, podrá negar los salones para una fiesta particular o retirar la autorización o permiso concedido de antemano.

Arto. 63.—La disolución del Club solo podrá ser decretada por la Asamblea General en sesión a la que asistan las tres cuartas partes de los socios propietarios y con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes. En el caso de que se decretare su disolución, la misma Asamblea General designará tres de sus miembros con carácter de liquidadores. Lo que resta del Activo, una vez de haber sido cancelado el Pasivo, se distribuirá por partes iguales entre los socios propietarios que hubieren en esa época. Solo los bienes del Club responderán por las pérdidas o deudas del mismo.

Arto. 64.—La reforma total o parcial de estos Estatutos, solo podrá ser decretada en Asamblea General al que concurra la mayoría absoluta de los socios propietarios, residentes y con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los socios propietarios, presentes.

Arto. 65.—El Ejecutivo también podrá en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios Reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos, procediendo desde luego la disolución de la Asociación sin que en ningún caso las decisiones del Ejecutivo por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o de indemnización alguna.

Arto. 66.—Los presentes Estatutos empezarán a regir desde la fecha de su aprobación por el Supremo Gobierno y su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Acto seguido, se procedió a la elección de los miembros de la Junta Directiva de este Centro, la que deberá regir en el año de mil novecientos sesenta y uno, quedando integrada de la siguiente manera: Presidente, Ingeniero Cristóbal Rugama; Vice-Presidente, Doctor Francisco Lacayo Maison; Secretario, Doctor Jaime Pasquier Romero; Tesorero, don Manuel Caldera Ramí-

rez; Fiscal, don Benjamín Romero Buitrago; Primer Vocal, don Silvio Vega Noguera; y Segundo Vocal, don Alejandro Porta Bermúdez.

No habiendo más de que tratar, se aprueba esta acta en todas y cada una de sus partes, se levanta la sesión y firman todos los presentes por ante el Secretario que autoriza. —O. Porta S. —L. S. Palacios. —Ed. Noguera C. —Benjamín Romero S. —C. Porta. —Carlos Delgado. —Silvio Vega N. —Juan B. Noguera A. —C. Rugama Núñez. —J. Noguera S. —Miguel Velásquez C. —E. Maison Porta. —Alej. Porta S. —Dr. Jiménez L. —Ch. Noguera. —Ramiro Vega. —R. E. Porta. —Arnaldo Pasquier. —J. Burgos Ch. —Alfonso Gutiérrez h. —Elie Cabezas R. —Camilo Jarquín. —H. Zúñiga h. —O. Pérez N. —Jaimes Parquier R”.

“Es conforme: Masaya, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y uno. —Jaime Pasquier R., Secretario”.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 21 de Octubre de 1961.— LUIS A. SOMOZA D., —El Vice-Ministro de la Gobernación, *Orlando Montenegro M*”.

Ministerio de Economía

Licencia de Explotación de Pesca Comercial

Sr. Don Emilio Narvaez García,
Director de «La Gaceta», Diario Oficial,
Managua, D. N.

Señor Director:

De acuerdo con el Arto. 2 del Decreto Ejecutivo No. 6—DRN, de fecha 18 de Diciembre de 1958, publicado en «La Gaceta», Diario Oficial No. 1 del 2 de Enero de 1959 me permito enviarle para su publicación íntegra, la Certificación que constituye el título definitivo de la Licencia de Explotación de Pesca Comercial, otorgada a la sociedad «Manuel Pomares Villegas y Hermanos, Compañía Limitada», por Decreto No. 16—DRN, de fecha 9 de Julio corriente.

Agradecido por su atención, quedo de Ud. muy atentamente.

Pablo Antonio López

Encargado de la Dirección General
de Riquezas Naturales

Juan José Lugo Marengo
Ministro de Estado en el Despacho de

Economía

Certifica:

Que en el Tomo Primero, página doscientos cincuenta y nueve a doscientos sesenta

y dos del Libro de Decretos, Acuerdos y Resoluciones dictados en asuntos relacionados con la Ley General Sobre Explotación de las Riquezas Naturales, se encuentra el Decreto que literalmente dice:

Decreto No. 16—DRN

El Presidente de la República,

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Riquezas Naturales, con base en la solicitud que le fue presentada a las once de la mañana del día ocho de Junio de mil novecientos sesenta y dos, por el señor Manuel Pomares Villegas, mayor de edad, casado, constructor de embarcaciones, natural de Nicaragua y del domicilio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, en su carácter de Representante y Administrador de la firma «Manuel Pomares Villegas y Hermanos, Compañía Limitada», sociedad colectiva de responsabilidad limitada, con domicilio en el mencionado puerto de San Juan del Sur, para que se le otorgue a su representada una Licencia de Explotación de Pesca Comercial, por un período de diez años, con derecho de explotar toda clase de peces y mariscos, con exclusión de tortugas, comprendiendo la zona de pesca, las aguas marinas correspondientes a la costa del Pacífico de Nicaragua, incluyendo las aguas territoriales, continentales e insulares y las que cubren la plataforma continental y los zócalos submarinos pertenecientes al territorio nacional, así como las aguas del mar libre, todo con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Resulta:

- 1) —Que la solicitante constituyó su Depósito de Costas en el Banco Central de Nicaragua, por la cantidad de setecientos cincuenta córdobas (C\$ 750.00), de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Riquezas Naturales en auto de las diez de la mañana del día doce de Junio de mil novecientos sesenta y dos.
- 2) —Que la misma oficina admitió esa solicitud, calificándola como aceptable y ordenó su publicación en la forma y tiempo de ley, en auto de las once de la mañana del día trece de Junio de mil novecientos sesenta y dos, siendo publicada en forma de extracto en «La Gaceta», Diario Oficial No. 138 del veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y dos, sin que se haya deducido oposición alguna.
- 3) —Que el Director General de Riquezas Naturales ha elevado su dictamen ante el Ministro de Economía, recomendando el otorgamiento de la Licencia solicitada con las modalidades que estimó oportunas y acompañando al mismo

tiempo el proyecto del Decreto respectivo; y

Considerando:

Que la solicitud fué presentada ante la autoridad competente en la forma y con los requisitos de ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales, sin que se haya presentado ninguna oposición. Que para beneficio de la economía nacional es de necesidad el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de la pesca de productos del mar que cuenten con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de sus operaciones. Que la solicitante, ha demostrado que dispone de capacidad técnica y económica necesarias para emprender y llevar a cabo los trabajos de exploración y explotación propuestos, habiéndose comprometido, además, a instalar en tierra en el puerto de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, en un plazo razonable que determine el Ministerio de Economía, una planta con capacidad suficiente para conservar, procesar y empacar la pesca en forma de productos aceptables en el mercado internacional. Que conforme el dictamen rendido por el Director General de Riquezas Naturales, los peces y mariscos solicitados pueden ser incluidos en una misma Licencia, con exclusión de las tortugas, cuya explotación está sometida a un régimen especial establecido en el Capítulo IV de la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca. Que el área solicitada está disponible para los fines de pesca, ya que la Licencia de Explotación no otorga derecho de exclusividad sobre la riqueza natural ni sobre el área o zona en la cual deba llevarse a efecto la exploración y explotación correspondiente y, además, no existe aún limitación al número de las Licencias que pueden otorgarse respecto a una misma área o zona o sobre una misma riqueza natural renovable. Que la solicitante no está comprendida en ninguna de las prohibiciones contempladas en el Arto 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en los Artos. 1, 14, 15, 46, 47, 50, 52, 62 y 66 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en los Artos, 1, 8, 10, 12, 26, 27 y 28 de la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca.

Decreta:

Primero: Otorgar a la sociedad «Manuel Pomares Villegas y hermanos, Compañía Limitada», una Licencia de Explotación de Pesca Comercial, con derecho de explorar y explotar, con exclusión de las tortugas— toda clase de peces y mariscos sobre las áreas o zonas marítimas correspondientes a

Nicaragua en el Océano Pacífico, durante el término de diez años.

Segundo: Esta Licencia otorga a la solicitante los privilegios establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales (Decreto Legislativo No. 316, sancionado el 20 de Marzo de 1958) y en la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca (Decreto Legislativo No. 557, sancionado el 20 de Enero de 1961), publicados en La Gaceta, Diario Oficial, en los Nos. 83 y 32 correspondientes al 17 de Abril de 1958 y al 7 de Febrero de 1961, respectivamente, y le impone las obligaciones contenidas en esas mismas leyes y las que en el futuro se dicten.

Tercero: La vigencia de esta Licencia queda condicionada a las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV de la Ley General, sobre extinción, caducidad y nulidad; y, además, está sujeta a todas las medidas que el Fisco estime a bien dictar para el control y cumplimiento de las obligaciones imposibles.

Cuarto: Se concede un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la fecha en que se libre el Título correspondiente para que el tenedor de esta Licencia inicie el funcionamiento de la planta en tierra, bajo apercibimiento de cancelarla si no cumple dentro de dicho plazo.

Quinto: Notifíquese este Decreto a la solicitante, para que dentro del término de diez días manifieste su aceptación en las condiciones en que ha sido otorgado.— Inscribise y publíquese en su oportunidad, en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., nueve de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía por la Ley.

Asímismo, Certifica, el escrito de aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

«Señor Director de Recursos Naturales:

Yo, Manuel Pomares Villegas, de calidades conocidas en las diligencias que como socio administrador de la sociedad «Manuel Pomares Villegas y Hermanos Compañía Limitada», sigo en la oficina a su digno cargo, para obtener una Licencia de Pesca Comercial a Ud. expongo:

Por oficio de diez de Julio corriente he sido notificado del Decreto Ejecutivo N^o 16—DRN, de nueve de Julio de mil novecientos sesenta y dos en el que se concede la Licencia mencionada.

Por la presente, con instrucciones expresas de mi mandante, vengo a aceptar el otorgamiento de Licencia Comercial de Pesca, otorgada a «Manuel Pomares Villegas y Hermanos Compañía Limitada», en la forma y

sujeta a todas las condiciones y modalidades que se contienen en el referido Decreto Número Dieciseis.

En vista de lo expuesto pido a Ud. que se nos fije el Depósito de Garantía que requiere la Ley previo al liberamiento del título correspondiente.

Managua, Distrito Nacional, trece de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) M. Pomares V.

Presentado por el Sr. Manuel Pomares Villegas, a las diez y veinte minutos de la mañana del día trece de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Pablo Antonio López, Srio.

Resolución N° 39—DRN

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Las ocho y quince minutos de la mañana.

Habiendo la Dirección General de Riquezas Naturales, comunicado a este Ministerio, por nota de diecinueve de Julio corriente, que la Compañía «Manuel Pomares Villegas y Hermanos, Compañía Limitada», ha manifestado su aceptación del Decreto Ejecutivo N° 16 DRN, de fecha nueve de Julio de mil novecientos sesenta y dos, por el cual se le otorga a dicha Compañía una Licencia de Explotación de Pesca Comercial; y que ha constituido el Depósito de Garan-

tía exigido por la Ley, por valor de Dos Mil Quinientos Dólares (US \$ 2.500.), se le autoriza para que inicie sus operaciones de pesca. Líbrese Certificación del referido Decreto, del escrito de aceptación del mismo y de esta Resolución, para guarda de sus derechos.—(f) J. J. Lugo Marengo.—(f) Franc. Urbina R.»

Y a solicitud de la sociedad «Manuel Pomares Villegas y hermanos Compañía Limitada», extiende la presente Certificación, que constituye el Título Original de la Licencia otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada, rubricada y sellada con el Sello del Ministerio de Economía en cada uno de sus folios, y refrendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Ministro de Economía

J. J. Lugo Marengo

El Director General de Riquezas Naturales
Francisco Urbina Romero

Suscrito bajo el No. 7, páginas 40 a 44 de Libro de Inscripción de Títulos de Licencias de Explotación. Tomo I.

Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Pablo Antonio López
Registrador

Ministerio de Economía

MARCAS DE FABRICAS

No. 1166—B/U No. 440568—\$ 52.85

Julio Tirado Ferris, de la ciudad de Managua, D. N., República de Nicaragua, comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir:—Todos los Productos Comprendidos en la Clase 49 (Alimentos y sus Ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintitres de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 1179—B/U Nº 440580—¢ 8.20

Laboratorios Servet S.A. de la ciudad de México, D.F., por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

DEXTREVIT

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase y en especial una preparación inyectables vitamínico. (Clase 9), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diez de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1136—B/U Nº 440554—¢ 8.80

The Noxzema Chemical Company, del Estado de Maryland, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

Cover Girl

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cosméticos y preparaciones de tocador, especialmente (make-up) cosméticos de aderezo en polvo y líquido y perfumes, Clase 7, (Cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador). Y cosméticos y preparaciones de tocador medicamentados, especialmente (make-up) cosméticos de aderezo en polvo y líquido, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, termino legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintiseis de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1137—B/U Nº 440554—¢ 8.00

Winthrop Products Inc., de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación:

LOTAWIN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintiseis de Junio de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1226—B/U Nº 459854—¢ 11.00

Van den Berghs and Jurgens Limited, de la ciudad de Londres, E. C. 4, Inglaterra, por medio de apoderado señor Duncan Robertson Ballantyne,

comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre «STORK» puesto al pie del dibujo de una Cigüeña sostenida en una de sus patas, como es su característica,



STORK

marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Comestibles y sus ingredientes, Clase 49 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 1227—B/U Nº 459854—¢ 10.60

Van den Berghs and Jurgens Limited, de la ciudad de Londres, E. C. 4, Inglaterra, por medio de apoderado señor Duncan Robertson Ballantyne, comerciante y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en el nombre «Blue Band» escrito sobre una cruz azul en forma de semicírculo,



marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Comestibles y sus ingredientes, Clase 49 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1347—B/U Nº 438558—C 7.08

Once y diez minutos mañana veinte Agosto corriente año, local este despacho, subastaráse predio urbano esta ciudad, barrio La Hoyada, solar, estos linderos: oriente, Manuel Castillo avenida enmedio; poniente, Sucesores Rosa Gámez, arroyo enmedio; norte, Calle La Hoyada; sur, Estebana de Jesús y Nicolasa López.

Base remate: Cuatro mil quinientos córdobas. Ejecución: Jerónimo Domínguez e Irma de Domínguez contra Guillermo Díaz Rivas.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintisiete Julio mil novecientos sesentidos.—Edmundo Matus M., Srio.

3 1

El día domingo 5 de Agosto de 1962, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de esta Agencia, y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren refrendado o cancelado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas y atendidas conforme derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
2112	1 Cadena con dije, 5 grs	20.85
2115	1 Pulsera 17 grs	41.70
2118	1 Cadena rev, con dije, una esclava, 7 grs	34.75
2130	1 Anillo, 4 grs	13.90
2146	1 Cadena 5 grs	20.85
2147	1 Esclava, 7 grs	27.40
2175	1 Esclava, 5 grs	20.85
2185	1 Par de argollas, un anillo, 6 grs	20.85
2203	1 Zogulá rev, un par de patacones, un anillito, 5 grs	20.85
2209	1 Anillo, un par de chongos, 5 grs	20.85
2215	1 Anillo, un par de chapas, 5 grs	16.68
2220	2 Anillos, 4 grs	13.90
2222	1 Cadena rev, con dije, dos anillos, 10 grs	34.75
2271	1 Anillo, 2 grs	8.34
2272	2 Cadenas con dijes, un par de argollas, 8 grs	34.75
2287	1 Cadena 15 grs	69.50
2288	1 Cadena con dije 5 grs	13.90
2306	1 Par de chapas 2 1/2 grs	9.73
2307	1 Mariposa de filig, un par de argollas, dos pares de chapas disparejas, un dije, una cadena con dije, 5 grs	16.68
2335	1 Esclava, una cadena rev, con dije, 1 anilloun par de chapas 31 grs, una piancha eléctrica	69.50
2338	1 Pulsera 22 grs	111.20
2343	1 Cadena con dije, 17 grs	83.40
2347	1 Anillo, una cadena rev, con dije, 11 grs	55.60
2361	2 Cadenas 9 grs	41.70
2369	1 Cadena con dije, un anillo, 7 grs	27.80
2376	1 Cadena 9 grs	41.70
2384	2 Pares de chapas, 5 grs	20.85
2387	1 Cordón con dije, 4 grs	16.68
2391	1 Esclava, 5 grs	20.85
2395	1 Pulsera con dije, 30 grs	95.90
2400	1 Prendedor, un anillo, una cadena con rev., 9 grs	34.75
2419	1 Pulsera, 20 grs	48.65
2428	1 Cadena con dije, 5 grs	20.85

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
2440	2 Anillos, 4 grs	16.68
2441	2 Anillos, 3 grs	12.33
2448	2 Pares de chapas, 5 grs	20.85
2449	2 Anillos, un par de chapas, 2 1/2 grs	13.70
2484	1 Cadena con dije, 22 grs	68.50
2495	1 Pulsera, 30 grs	68.50
2523	1 Cordón sin dije, 8 grs	27.40
2526	1 Cadena sin traba, 9 grs	20.55
2529	1 Pulsera con la cad. de seg. rev. con dije, una pulsera, 22 grs	109.60
2533	1 Cadena con dije, 2 grs	8.22
2576	1 Cadena con dije, 10 grs	41.10
2577	1 Pulsera, 12 grs	54.80
2610	1 Cadena, 3 grs	12.33
2616	1 Anillo, 3 grs	12.33
2644	1 Medalla, 16 grs	27.40
2648	1 Esclava, 15 grs	68.50
2650	1 Cadena con dije, una cadena, rev con dije, 5 grs	20.55
2660	1 Cordón con dije, 20 grs	109.60
2662	1 Anillo, 3 grs	12.33
2664	1 Par de argollas, 5 grs	20.55
2667	1 Pulsera, 18 grs	95.90
2676	2 Anillos, una medalla, 5 grs	20.55
2679	1 Medalla, 13 grs	27.40
2680	1 Pulsera, 15 grs	68.50
2699	1 Cordón, 5 grs	20.55
2716	1 Anillo, 5 grs	20.55
2720	1 Anillo, 2 grs	12.33
2745	1 Cadena con dije, un par de argollas, 14 grs	73.98
2748	1 Cordón con dije, una esclava, 10 grs	34.25
2765	1 Cadena con dije 6 grs	20.55
2766	1 Cadena con dije 10 grs	34.25
2768	1 Cadena con dije, 4 1/2 grs	20.55
2770	1 Par de chapas, 2 grs	12.33
2777	1 Par de chapas, 2 grs	12.33
2778	1 Pulsera 6 grs	27.40
2786	1 Cadena 5 grs	27.40
2787	1 Pulsera, un anillo, 10 grs	54.80
2789	1 Cadena con dije, 5 grs	20.55
2794	3 Anillos, un par de chapas, 6 grs	19.28
2798	1 Cadena con dije, tres anillos, un pedazo de cad 20 grs	91.79
2811	1 Cadena con dije 8 grs	27.40
2824	1 Cordón 10 grs	34.25
2825	2 Anillos, una esclava, 10 grs	41.10
2830	1 Cadena con dije 12 grs	61.65
2833	1 Cadena con dije 6 grs	27.40
2840	1 Cadena con dije 16 grs	61.65
2841	1 Pulsera 31 grs	109.60
2846	1 Pulsera 4 grs	17.81
2880	1 Cadena con dije, 15 grs	61.65
2881	1 Pulsera 14 grs	68.50
2904	1 Anillo 3 1/2 grs	13.70
2917	1 Cadena con dije, 8 grs	41.10
2921	1 Pulsera 18 grs	73.98
2927	1 Cadena con dije 3 1/2 grs	13.70
2940	2 Anillos, 5 grs	20.55
2946	1 Cadena con dije 7 grs	31.52
2963	1 Pulsera 28 grs	137.00
2971	1 Cordón 5 grs	27.40
2974	1 Anillo 3 grs	9.59
2977	1 Cadena rev con dije, 5 grs	20.55
2981	1 Anillo, dos cadenas una de ellas rev, con dije 10 grs	34.25
2982	1 Cadena rev, con dije, 25 grs	68.50
2994	2 Anillos 10 grs	34.25
2998	1 Dije, 5 grs	13.70
3017	1 Cordón con dije 18 grs	81.00
3034	1 Cadena con dije en mal estado la traba, 14 grs	67.50
3036	2 Cadenas con dijes, un anillo, una argolla, 22 grs	97.20
3043	1 Cadena con dije, un dije, un anillo, 13 grs	47.25

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
3047	1 Cadena con dije, un anillo, 24 grs	94.50	3528	1 Dije, una cadena, 1 anillo, 18 grs	94.50
3053	1 Anillo, un dije, 9 grs	33.75	3530	1 Cordón con dije, 16 grs	67.50
3074	1 Pulsera 15 grs	67.50	3531	1 Cadena con dije, 6 grs	27.00
3084	1 Cadena con dije, 10 grs	40.50	3542	1 Pulsera con dije, 20 grs	97.20
3112	1 Prensa corbata, 5 grs	16.20	3556	1 Par de argollas 3 grs	12.15
3113	1 Cadena con dije, 5 grs	16.20	3564	1 Moneda de 10 dólares, 19 grs	85.05
3115	1 Anillo, un par de argollas, 10 grs	40.50	3568	1 Cadena con dije, 5 grs	20.25
3123	1 Pulsera 19 grs	60.75	3570	2 Anillos, 5 grs	20.25
3124	1 Cordón con dije, 16 grs	72.90	3596	1 Cadenas con dijes, dos anillos 1 zogueta 17 grs	94.50
3125	1 Anillo, una pulserita rev, 3 1/2 grs	13.50	3707	1 Pulsera 15 grs	67.50
3127	1 Par de chapas, 2 1/2 grs	9.45	3515	1 Pulsera 9 grs	40.50
3133	1 Pulsera con dije, 29 grs	135.00	3616	1 Par de argollas 5 grs	20.25
3148	1 Cadena con dije 11 grs	47.25	3629	1 Cadena con dije 7 grs	37.80
3167	2 Cadenas con dijes, dos anillos, 11 grs	54.00	3638	1 Anillo 3 grs	12.15
3171	1 Pulsera con dije 1 cadena con dije 30 grs	108.00	3643	1 Anillo 2 grs	6.75
3185	1 Cadena con dije, 7 grs	31.05	3645	1 Anillo 2 1/2 grs	9.45
3204	1 Cadena con dije, 8 grs	16.20	3656	1 Pulsera, un anillo 25 grs	135.00
3206	1 Esclava, 27 grs	135.00	3672	1 Cadena con dije, un anillo 16 grs	60.75
3224	1 Cadena con dije 4 grs	12.15	3673	1 Cadena con dije, un anillo 8 grs	33.75
3231	1 Pulsera, una esclava, 38 grs	129.60	3674	1 Esclava 7 grs	27.00
3239	1 Prendedor, 5 grs	20.25	3677	1 Cadena con dije 16 grs	60.75
3244	1 Medalla, un par de argollas, 2 grs	6.75	3681	3 Cadenas con dijes 20 grs	97.20
3258	1 Par de argollas, una esclava, 11 grs	40.50	3682	1 Cadena con dije 5 grs	27.00
3261	1 Cadena con dije 21 grs	97.20	3685	1 Anillo 2 1/2 grs	9.45
3302	1 Anillo, 7 grs	27.00	3687	1 Cadena 10 grs	47.25
3304	1 Esclava, dos anillos, 8 grs	27.00	3691	1 Anillo, un par de argollones 5 grs	20.25
3305	1 Pulsera 13 grs	60.75	3697	1 Anillo 8 grs	32.40
3313	1 Cadena con dije, 12 grs	33.75	3700	1 Anillo 3 grs	13.50
3322	1 Cadena con dije 6 grs	32.40	3714	1 Cadena con dije 7 grs	31.05
3325	1 Cadena con dije, un par de chongos, 10 grs	54.00	3715	1 Pulsera con dije 21 grs	101.25
3326	1 Pulsera, 15 grs	74.25	3719	1 Pulsera con tres brillantitos 8 grs	216.00
3327	1 Pulsera, 16 grs	74.25	3721	1 Pulsera con dije 15 grs	47.25
3337	1 Anillo, dos dijes, un par de chongos, 10 grs	40.50	3723	1 Pulsera 4 grs	13.50
3340	1 Cadena, 13 grs	61.05	3724	2 Pulseras 26 grs	108.00
3341	1 Cadena sin traba con dije, 7 grs	33.75	3725	1 Cordón sin traba con dije 10 grs	48.60
3354	2 Cadenas con dijes, un anillo, un par de argollas, 12 grs	43.20	3727	1 Pulsera 18 grs	72.90
3355	1 Cadena, 17 grs	72.90	3730	4 Anillos, un guardapelo, una pulsera, un par de mancuernillas, un prendedor, un par de chapas 39 grs	178.20
3356	2 Cadenas con dijes, un anillo, un par de argollas, 12 grs	76.95	3732	1 Pulsera, 57 grs	216.00
3359	1 Par de chongos, un par de patacones, 3 grs	12.15	3744	1 Cadena con dije, 10 grs	39.90
3367	1 Cadena, 3 grs	12.15	3746	1 Anillo, 7 grs	26.80
3381	1 Pulsera, 15 grs	67.50	3765	1 Pulsera, 30 grs	159.60
3382	1 Pulsera, tres anillos, 4 grs	16.20	3769	1 Pulsera, 28 grs	99.75
3383	1 Cadena con dije, 7 grs	33.75	3786	1 Cadena, 1 1/2 grs	6.65
3387	1 Cadena con dije, 5 grs	20.25	3789	2 Cadenas una de ellas rev. con dije, un par de chongos, 9 grs	53.20
3388	1 Anillo, 8 grs	20.25	2794	1 Anillo con brillantito, 7 grs	309.89
3394	1 Cordón con dije, 7 grs	37.80	3800	2 Cadenas con dijes, 23 grs	106.40
3395	1 Pulsera, 20 grs	67.50	3801	1 pulsera, 15 grs	53.20
3403	1 Pulsera con dije, un par de patacones, 8 grs	33.75	4292	1 Serrucho, una hachita	13.30
3404	1 Cadena con dije, 7 grs	31.05	4381	1 Serrucho, un sargento de hierro, una prensa	26.60
3407	1 Anillo, 9 grs	33.75	4404	1 Cepillo, un nivel, un plomo de hierro, una caja de taladro	33.25
3414	1 Pulsera, 15 grs	81.00	4525	1 Corte de 3 1/2 yardas de tela	13.30
3427	1 Anillo, 3 grs	12.15	4552	1 Corte de 23/4 yds de género	5.24
3429	1 Cadena con dije, un par de argollas, 1 anillo un anillo, con p. 13 grs	54.00	4568	1 Levanta corriente	26.20
3439	1 Cordón con dije, 18 grs	16.20	4644	1 Caja de taladro, una escuadra	18.34
3448	2 Dijses, 5 grs	16.20	4741	1 Corte de 3 yds. de drill	6.55
3449	1 Cordón rev. con dije, 8 grs	27.00	4761	1 Corte de 3 yds. de Gén.	19.65
3452	1 Pulsera, 10 grs	33.75	4773	1 Cepillo de hierro marca «Stanley»	15.72
3478	2 Anillos, 3 1/2 grs	13.50	4795	1 Corte de 3 yds. de Gén.	6.55
3494	1 Cadena con dije, un anillo, 3 1/2 grs	13.50	4885	1 Caja de taladro, una prensa de hierro, un serrucho	15.72
3508	1 Anillo, 4 grs	16.20	5353	1 Máquina de coser marca «Walthy»	103.20
3510	1 Moneda de cinco dólares, 8 grs	48.60			
3511	1 Pulsera con dije, 15 grs	60.75			
3512	1 Pulsera con dije, 17 grs	60.75			

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

(MONTE DE PIEDAD)

Agencia de Jinotepé.

2 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1223—B/U Nº 420403—₡ 8.64

Macario y Nicolás Castro Arróliga, mayor de edad, casado, filarmónicos y de Managua, solicitan Títulos Supletorios, lotes divididos por camino viejo a Managua ubicados en Pacaya, de esta jurisdicción, frente kilómetro veintiocho carretera interamericana siguientes dimensiones: Sobre carretera doscientas varas, y siempre hacia el oriente, doscientas varas, de aquí hacia el Sur, doscientas cuatro varas, y con linderos. Oriente, camino viejo Managua y camino de la Concepción; Poniente, carretera Interamericana y Manuel Quintero, Norte, Camilo González; Sur, Camilo González.

Quien tenga mejor derecho, opóngase término legal.

Dado en el Juzgado para lo Civil del Distrito.—Jinotepe, dos de julio de mil novecientos sesenta y dos.—F. Campos Tercero.—Leónidas Sánchez, Srlo.

3 2

Nº 1201—B/U Nº 454663—₡ 8.40

Torbio Talavera Caballero, Adán Gutiérrez Talavera, Plácido Montalván Martínez y Matías Torres Hernández, solicitan Títulos Supletorio, predio rústico sitio San Antonio Pfre, jurisdicción Condoga, ochenta manzanas en conjunto comuneros Francisco Martínez, Eusebio y Prudencio Talavera, Braulio Calero, Abrahám Hernández Roque, Asislo Montalván Martínez, Andrés Montalván Hernández, Juan Calderón, Fermín Calderón, Ramón Hernández, Pedro Matute, Pío Calderón, Guadalupe Talavera Calderón, Facundo Hernández y Pascuala Gutiérrez; el predio linda: Oriente, Francisco Luis Rodríguez, Occidente, sitio Potrero Grande Norte, resto sitio San Antonio Pfre; Sur, Leandro Rodríguez.

Estímalo Mil Doscientos Córdoba.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, ocho mañana seis julio mil novecientos sesentidós.—O. Gutiérrez.—Calixto Gutiérrez, Srlo.

3 2

Nº 1264—B/U Nº 399661—₡ 6.48

Daniel Acevedo, solicita Título Supletorio, finca urbana sita barrio «Aponpoá», jurisdicción de Potosí de éste Departamento, mide y linda: Oriente, Calle Pública, ciento cincuentisiete varas; Poniente, Alejandro Tijerino, ciento sesenticuatro varas; Norte, Elena Bolaños ciento cuarenta varas; Sur, Calle pública, ciento cuarenta varas.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, catorce, julio, mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna, Srlo.

3 2

Nº 1263—B/U Nº 399662—₡ 5.40

Candelaria Ruiz Palma, solicita Título Supletorio, finca rústica, sita punto «El Ajal», jurisdicción Tola éste Departamento, diez manzanas extensión linda: Norte, Sur, Oriente y Poniente, Domingo Morales.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, catorce julio, mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna, Srlo.

3 2

Nº 1262—B/U Nº 399057—₡ 5.04

José Avellan Pérez solicita título supletorio finca urbana esta ciudad tres cuartos manzanas linda: Oriente, Félix Gómez; Poniente, José Avellan; Norte, Sur, Calles.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Local.—San Jorge uno Marzo mil novecientos sesentidós.—Ramón Pastrano, Srlo

3 2

Nº 1265—B/U Nº 399653—₡ 6.16

Carmen Espinosa Bustos, solicita Título Supletorio, finca rústica, sita «Los Cerros», ésta jurisdicción, mide y linda: Oriente, Calle pública, ciento setenticuatro varas; Poniente, Los Espinosa, doscientas varas; Sur, Jesús López, doscientas quince varas, Norte, Calle pública.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintidós de Junio, mil novecientos sesentidós.—Antonio Luna Srlo.

3 2

Nº 1151—B/U Nº 444136—₡ 6.40

Angelina González Henríquez de Pérez, solicitud título supletorio de rústico en comarca «El Bosque» jurisdicción, Posoltega, de cinco manzanas y dos mil cincuentidos varas cuadradas lindante: Norte, Alberto Sarria; Sur Leocadio Juárez; Poniente Ignacio Pérez; Oriente, camino enmedio Angela SAVEDRA y encajonada de Alejandro González.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Julio cinco, mil novecientos sesentidos.—Lea Rivera Lainez, Srlo.

3 2

Nº 1172—B/U Nº 440581—₡ 4.80

Margarita de Ruiz solicita Título Supletorio rústica dos manzanas jurisdicción Tola, limitada: Oriente, Poniente, Norte y Sur, Margarita de Ruiz.

Oponerse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintisiete Junio de mil novecientos sesentidos.—Moisés S. Cole, Srlo.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1237—B/U Nº 442444—₡ 10.44

Alejandro Cesar García Solari, solicita permiso para construir en un lote de terreno ubicado dentro de la zona de urbanización del Bañeario de Pone-loya en el que se miden treinta metros de frente por treintisiete de fondo comprendido dentro de los siguientes linderos: Suroeste, lote de Rafael Castro Santiago, sucesores de Horacio Argüello y Santiago Rivas; sureste, calle de por medio lote del Dr. Leonel Blandón; Noroeste, lote que fué del Dr. Luis Mayorga, hoy Marcelo Langrand y Aníbal Mayorga; noreste, lote de Cástulo Pérez y Hugo Astacio Cabrera.

Cítase a cualquier tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último Cartel, se presenten alegando sus derechos de dominio y preferencia de arriendo, según el caso (Arto. 4to. Ley de 20 de Septiembre de 1947).

Alcaldía Municipal.—León, diez de Julio de mil novecientos sesentidós.—Guatavo Sequeira Madriz, Alcalde Municipal.—Daisy N. Godoy, Secretaria.

3 3

Nº 1295—B/U Nº 463095—₡ 6.08

Efraim Díaz Ríos, solicita donación solar esta ciudad, frente trece varas, fondo treintitres varas y tercia, linda: norte, María Rodríguez; sur, Laura Vallejos; oriente, Sebastián Calero; occidente, Mercedes Vilchez.

Derechos opóngase.

Alcaldía Municipal Somoto, once Junio mil novecientos sesentidos.—Edmundo Fiallos P., Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srlo.

3 2

Nº 1299—B/U Nº 427714—₡ 6.00

Antonio y Sebastián Acevedo solicitan arriendo media manzana terreno en Panal jurisdicción Telica, lindante: oriente, Angélica Canales; poniente, Filomena López; norte, Victoriano Pérez; sur, Cándida Canales.

Opónganse término legal.

Dado en Alcaldía Municipal Telica veintiuno de Julio de mil novecientos sesenta y dos.—G. Barreto Vargas, A. Mpal. 3 2

Nº 1346—B/U Nº 449138—C 7.32

Victoria Hernández González solicita donación un solar situado al sur esta ciudad fuera radio central, limitado: norte, casa y solar Leoncia Cárcamo de Díaz; sur, casa y solar de Mercedes Ríos v. de Soriano; oriente, solar y casa de Elbia Ovando; al occidente, mediando calle solares de Emilia Baez de García y de Justo Salinas Vilchez.

Quien créase con derecho opóngase término ley. Alcaldía Municipal, Somoto seis de Julio de mil novecientos sesentidos.—Edmundo Fiallos P, Alcalde Municipal.—Juan A. Aguilera, Srio. 3 1

VENTA DE TERRENO EJIDAL

Nº 1304—B/U Nº 459879—C 11.60

Leonor López Portocarrero, solicita venta Derechos Ministerio del Distrito Nacional, siguientes fincas terreno ejidal, situadas en la comarca de «Nejapa», esta jurisdicción: a)—Finca de siete hectáreas más o menos, situada dentro de los siguientes linderos particulares: oriente, finca de María Narváez; poniente, finca de María Narváez y la de Lucas Morales; norte, la de María Narváez y sur, la de Lucas Morales; b)—Finca rústica, situada hacia el occidente de esta ciudad, a dos leguas sobre el camino que conduce a «El Apante» que tiene once manzanas de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: oriente, finca de Francisca Barberena viuda de Molina; poniente, Cecilio Castro; norte, finca del señor Eduvigis Cuadra y sur, Victoriano Rugama; c)—Finca rústica ubicada en la comarca de Nejapa de esta jurisdicción, compuesta de un lote de terreno que mide cuarenta varas en su lado oriental frente al camino, sesenta varas de fondo en sus rumbos norte y sur y treinta y ocho varas en su lado occidental, comprendido dentro de los siguientes linderos especiales: oriente, camino de «El Apante» en medio, finca de Cristóbal Velázquez; poniente, lote de Aurora Rugama; norte, lote de Juan Santiago Rugama y sur, lote de Ramona Rugama.

Quien tuviere derecho opóngase término legal. Dado en el Ministerio del Distrito Nacional.—Managua, D.N., veinte y cinco de Julio de mil novecientos sesenta y dos.

Guillermo Lang,

Ministro del Distrito Nacional.

Rafael Zelaya Rosales,
Oficial Mayor.

3 1

Declaratoria de Herederos

Nº 1340—B/U Nº 442775—C 3.00

Evangelina Ramírez, solicita decláresela heredera en bienes, derechos y acciones de su padre don Severino Ramírez, unión hermanas: María Margarita Ramírez de Pallais, Rosa María Ramírez de Boza y Dolores (Lola) Ramírez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diecinueve Julio mil novecientos sesentidos.—J. R. Saborío E., Srio. 1

Nº 1311—B/U Nº 459887—C 4.70

Antonia Sáenz Alfaro, mayor cincuenta años de edad, soltera, oficios domésticos, este domicilio, solicita declararse heredera de su hermana legítima Sara Sáenz Alfaro, quien fué divorciada mayor de cincuenta

cinco años de edad y de sus otras calidades. Señala como bienes: Un predio urbano situado barrio «Monseñor Lezcano» esta ciudad, solar de diez varas de frente por veinte de fondo, contiene una mediagua de cinco varas de frente, de taquezal, artesón de madera cuadrada, todo lindante: Norte, Alberto Hernández y Aminta Fonseca de Hernández; Sur, quinta calle Sur-oeste enmedio, Napoleón Sequeira; Oriente, Mercedes Moreira; Poniente, Carlos Artola y Elisa corea de Artola.

Interesados, opónganse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veinticinco de Julio de mil novecientos sesenta y dos. Las cuatro de la tarde.—S. Martínez R.—José Alej. Salinas C. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día C 0.30 Por Trimestre. C 15.00
Número retrasado C 0.30 Por Semestre. C 25.00
Por mes C 5.00 Por Año C 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00
Por Año. C 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.